



EL CONGRESO NACIONAL

C O N S I D E R A N D O

- Que** el 17 de febrero de 1999, a las 13h35 aproximadamente, fueron asesinados el Diputado Nacional por el Movimiento Popular Democrático, Ab. Jaime Hurtado González, el Diputado Alterno Pablo Tapia y el señor Wellington Borja, funcionario del H. Congreso Nacional, en circunstancias que transitaban frente a la Corte Suprema de Justicia, luego de haber participado en la sesión matutina del H. Congreso Nacional;
- Que** el 9 de julio de 1999 a las 9h00, el señor Presidente de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, dicta un decreto, mediante el cual dispone que la Ministra Fiscal se pronuncie frente al auto de inhabilitación dictado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Quito, el 25 de mayo de 1999, a las 09h00;
- Que** con auto inhibitorio de fecha 6 de julio de 1999, el doctor Héctor Romero Parducci se abstiene de continuar la tramitación de este Juicio Penal, disponiendo su inmediata devolución al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Quito. El señor Presidente de Corte Superior de Justicia de Quito, se inhibe de seguir sustanciando el proceso penal que investiga a los responsables de este crimen;
- Que** han transcurrido 159 días desde que se dictó el primer auto de cabeza de proceso, y se pone en serio riesgo la ulterior sanción de los responsables de este execrable crimen, puesto que esto trae como consecuencia que se aplique lo señalado en el numeral 8 del artículo 24 de la Constitución Política de la República que dice: "La prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año, en los delitos sancionados con reclusión. Si se excedieren estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto, bajo la responsabilidad del Juez que conoce la causa.";
- Que** es obligación del H. Congreso Nacional cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y leyes de la República;

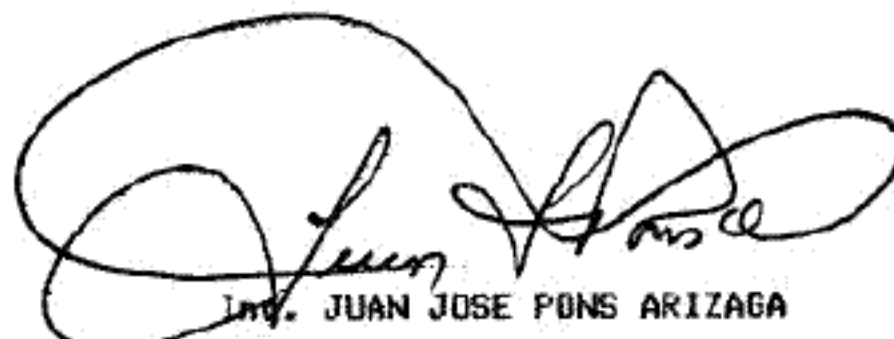
Que es obligación del H. Congreso Nacional, al haber sido los asesinados: Ab. Jaime Hurtado González y Pablo Tapia Farinango, Diputados de la República y el señor Wellington Borja, funcionario del mismo, velar por que este crimen no quede en la impunidad; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

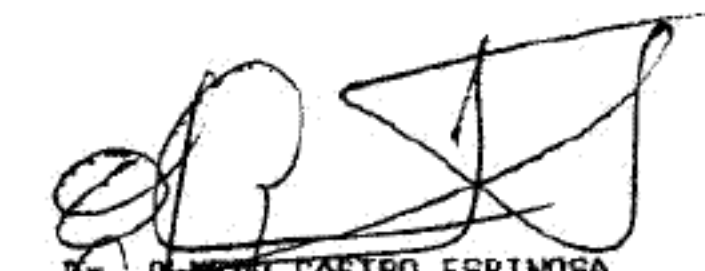
R E S U E L V E

- 1.- Exhortar a la Función Judicial para que en ejercicio de sus deberes y atribuciones constitucionales y legales agilite la sustanciación del Juicio Penal instaurado por este caso y se sancione a los responsables de este execrable crimen.
- 2.- Hacer un llamado al alto mando de la Policía Nacional para que en cumplimiento de su misión fundamental de garantizar la seguridad y el orden públicos contribuya al esclarecimiento del crimen y con la labor de la Comisión Investigadora de este caso.
- 3.- Publicar la presente Resolución en los diarios de mayor circulación del País.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinte y nueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.



Juan Jose Pons Arizaga
Int. JUAN JOSE PONS ARIZAGA
Presidente



Dr. DEMEDIO CASTRO ESPINOSA
Secretario General, (E)